

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

ESTATUTOS
de:
Ferrovial N.V.
con domicilio en Ámsterdam

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

1 DEFINICIONES E INTERPRETACIÓN

1.1 Definiciones

En los presentes estatutos:

"**Acción**" significa una acción del capital social de la Sociedad;

"**Accionista**" significa el titular de una o más Acciones;

"**CCN**" significa el Código Civil neerlandés;

"**Consejero**" significa un miembro del Consejo;

"**Consejero Coordinador**" significa el Consejero No Ejecutivo designado de conformidad con el artículo 8.1.4;

"**Consejero Ejecutivo**" significa un Consejero nombrado consejero ejecutivo de la Sociedad;

"**Consejo**" significa el Consejo de Administración de la Sociedad;

"**Cuentas anuales**" significa las cuentas anuales a las que se refiere el artículo 2:361 CCN;

"**Derechos de Reunión**" significa el derecho a asistir e intervenir en la Junta General, en persona o mediante representante designado por escrito, sujeto al apartado 9.4.2;

"**Fecha de Registro**" significa el vigésimo octavo día anterior a la fecha de una Junta General, o cualquier otro día que determine la ley;

"**Filial**" significa una filial de la Sociedad de conformidad con el artículo 2:24a CCN;

"**Informe de Gestión**" significa el informe de gestión de la Sociedad al que se refiere el artículo 2:391 CCN;

"**Junta General**" significa el órgano social formado por los Accionistas y todas las demás Personas con Derechos de Reunión o la reunión de esos Accionistas y todas las demás Personas con Derechos de Reunión;

"**Persona con Derecho de Reunión**" significa un Accionista, un usufructuario con Derechos de Reunión o un acreedor pignoraticio con Derechos de Reunión, con sujeción al artículo 9.4.2;

"**Persona con Derecho de Voto**" significa un Accionista, un usufructuario o un acreedor pignoraticio, cada uno de ellos con derecho de voto en la Junta General, sujeto a lo previsto en el artículo 9.4.2;

"**Presidente**" significa el Consejero designado como tal de conformidad con el artículo 8.1.4;

"**Reglamento del Consejo**" significa el reglamento a que se refiere el artículo 9;

"**Secretario**" significa la persona designada como tal de conformidad con el artículo 8.1.6;

"**Sociedad**" significa la sociedad anónima neerlandesa (*naamloze vennootschap* o N.V.) que se rige por los presentes estatutos;

"**Sociedad del Grupo**" se refiere a una sociedad del grupo de la Sociedad de conformidad con el artículo 2:24b CCN;

"**Consejero No Ejecutivo**" significa un consejero no ejecutivo de la Sociedad;

"**Vicepresidente**" significa el Consejero designado como tal de conformidad con el artículo 8.1.5; y

"**Vicesecretario**", significa la persona designada como tal de conformidad con el artículo 8.1.6.

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

1.2 Interpretación

1.2.1 Salvo que la ley disponga lo contrario, el término "por escrito" incluirá los mensajes transmitidos electrónicamente, legibles y susceptibles de reproducción.

1.2.2 Las referencias a los artículos se entenderán hechas a los artículos de los presentes estatutos, salvo que se deduzca claramente lo contrario.

1.2.3 Las palabras y expresiones contenidas y no definidas en estos estatutos tienen el mismo significado que en el CCN, salvo que del contexto resulte otra cosa.

1.2.4 Cualquier referencia a un género incluye todos los géneros.

2 DENOMINACIÓN, SEDE Y OBJETO SOCIAL

2.1 Denominación y sede

2.1.1 La denominación de la Sociedad es: Ferroviaal N.V.

2.1.2 La Sociedad tiene su sede en Ámsterdam, Países Bajos.

2.2 Objeto social

2.2.1 El objeto social de la Sociedad es:

(a) diseñar, construir, ejecutar, explotar, gestionar y mantener infraestructuras y obras públicas y privadas, ya sea directamente o a través de su participación en sociedades, agrupaciones, consorcios o cualquier otra forma jurídica similar legalmente permitida en el país de que se trate;

(b) explotar y prestar todo tipo de servicios relacionados con las infraestructuras de transporte urbano e interurbano, ya sea por tierra, mar o aire;

(c) explotar y gestionar todo tipo de servicios y trabajos complementarios que puedan ofrecerse alrededor de obras e infraestructuras públicas y privadas;

(d) ser titular, en nombre propio, de toda clase de concesiones, sub-concesiones, autorizaciones y licencias administrativas de obras, servicios y de obras y servicios, otorgadas por cualquier entidad, organismo o institución pública o privada, nacional o extranjera;

(e) gestionar, administrar, adquirir, promover, transmitir, urbanizar, rehabilitar y operar en cualquier forma, terrenos, solares, urbanizaciones, zonas o promociones inmobiliarias, y en general toda clase de bienes inmuebles;

(f) construir, adquirir, suministrar, importar, exportar, arrendar, instalar, mantener, distribuir y operar maquinaria, herramientas, vehículos, instalaciones, materiales, equipos y mobiliario de todo tipo, incluido el mobiliario y equipamiento urbano;

(g) adquirir, explotar, vender y ceder derechos de propiedad intelectual e industrial;

(h) prestar servicios relacionados con la conservación, reparación, mantenimiento, saneamiento y limpieza de todo tipo de obras, instalaciones y servicios, tanto a entidades públicas como privadas;

(i) prestar servicios de ingeniería como la elaboración de proyectos, estudios e informes;

(j) elaborar proyectos y estudios para la construcción, mantenimiento, explotación y comercialización de todo tipo de instalaciones de abastecimiento, evacuación, transformación y tratamiento de agua y aguas residuales, así como de productos residuales. Investigación y desarrollo en estos campos;

(k) prestar servicios relacionados con el medio ambiente, como el control de humos y ruidos, la gestión integral de residuos, desde la recogida hasta la depuración, transformación y tratamiento;

(l) construir, gestionar, operar, explotar y mantener sistemas de producción o transporte de energía de cualquier tipo;

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

- (m) investigar, diseñar, desarrollar, fabricar, explotar y ceder programas y, en general, productos informáticos, electrónicos y de telecomunicaciones;
 - (n) investigar y explotar yacimientos minerales, así como adquirir, utilizar y disfrutar de permisos, licencias, concesiones, autorizaciones y otros derechos para explotar yacimientos minerales, e industrializar, distribuir y vender productos minerales;
 - (o) participar en otros negocios de cualquier naturaleza, adquirir participaciones o dirigir la gestión de dichos negocios, prestar cualquier tipo de servicios a terceros, captar financiación, financiar a terceros, constituir garantías o asumir la responsabilidad de las obligaciones de terceros;
 - (p) coordinar y realizar por cuenta propia toda clase de operaciones relacionadas con valores mobiliarios en cualquier tipo de mercado, nacional o internacional;
 - (q) comprar, vender, o de cualquier otra forma adquirir, transmitir, permutar, transferir, pignorar y suscribir toda clase de acciones, valores convertibles en acciones o que otorguen derecho a adquirir o suscribir obligaciones, derechos, pagarés, bonos del Estado, o valores negociables y adquirir participaciones en otras sociedades;
 - (r) prestar a todo tipo de personas jurídicas y sociedades servicios de gestión y administración, tales como servicios de consultoría y asesoramiento en materia contable, jurídica, técnica, financiera, fiscal, laboral y de recursos humanos;
 - (s) cualquier otra actividad permitida por la legislación aplicable,
- así como todas las actividades accesorias de las anteriores o que puedan ser convenientes para desarrollar aquellas, todo ello interpretado en el sentido más amplio.

2.2.2 Las actividades enumeradas anteriormente podrán ser realizadas por la Sociedad de forma indirecta, total o parcialmente, a través de participaciones en otras sociedades con objeto equivalente y constituidas en los Países Bajos o en el extranjero. De esta forma, el objeto social de la Sociedad incluye la gestión y administración de valores representativos de fondos propios de sociedades residentes o no en los Países Bajos, mediante la correspondiente organización de medios materiales y humanos.

3 CAPITAL SOCIAL Y ACCIONES

3.1 Capital social

3.1.1 El capital social autorizado de la Sociedad asciende a treinta millones de euros (EUR 30.000.000). Está dividido en tres mil millones (3.000.000.000) de Acciones con un valor nominal de un céntimo de euro (EUR 0,01) cada una de ellas.

3.1.2 Las Acciones son nominativas. No se emiten títulos representativos de las Acciones.

3.1.3 Las Acciones son numeradas. El Consejo es competente para decidir cómo se numeran las Acciones y puede cambiar su numeración.

3.1.4 La Sociedad no facilitará la emisión de certificados de depósito. Por lo tanto, los titulares de certificados de depósito de Acciones no tienen Derechos de Reunión.

3.2 Emisión de Acciones

3.2.1 El Consejo es competente para emitir Acciones y fijar el precio de emisión, así como los demás términos y condiciones de la emisión, siempre y cuando el Consejo haya sido autorizado por la Junta General para emitir Acciones de conformidad con la normativa aplicable. Salvo que se estipule lo contrario en el momento de su aprobación, la autorización de la Junta no podrá retirarse salvo a propuesta del Consejo.

3.2.2 En caso de que el Consejo no haya sido autorizado para emitir acciones según lo dispuesto en el artículo 3.2.1, la Junta General, a propuesta del Consejo, podrá acordar la emisión de Acciones,

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

fijar el precio de emisión y los demás términos y condiciones de la emisión.

3.2.3 Los artículos 3.2.1 y 3.2.2 serán de aplicación a la emisión de derechos de suscripción de Acciones. Estos preceptos no serán de aplicación a la emisión de Acciones a favor de una persona como resultado del ejercicio de un derecho de suscripción de Acciones adquirido previamente.

3.3 Desembolso de Acciones

3.3.1 Las Acciones se emiten de conformidad con los artículos 2:80, 2:80a y 2:80b CCN.

3.3.2 Las Acciones se emiten contra el desembolso de su valor nominal, si las acciones se emiten por un precio superior al valor nominal, también habrá de desembolsarse la diferencia entre estos importes, sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2:80(2) CCN.

3.3.3 Al acordar la emisión de Acciones o la concesión de derechos de suscripción de Acciones, el órgano social que adopte dicho acuerdo podrá determinar que las Acciones sean desembolsadas en su totalidad con cargo a reservas según lo dispuesto en el artículo 2:389 o 2:390 CCN o a reservas distribuibles.

3.3.4 El Consejo puede realizar los actos jurídicos referidos en el artículo 2:94 CCN sin necesidad de aprobación de la Junta General.

3.4 Derechos de suscripción preferente

3.4.1 En caso de emisión de Acciones, cada Accionista tiene un derecho de suscripción preferente proporcional al valor nominal total de sus Acciones. Este derecho de suscripción preferente no nacerá respecto de:

- (a) Acciones emitidas a empleados de la Sociedad o de una Sociedad del Grupo;
- (b) Acciones emitidas como contravalor de aportaciones no dinerarias; y
- (c) Acciones emitidas a una persona que ejerza un derecho de suscripción de Acciones previamente adquirido.

3.4.2 El Consejo puede limitar o excluir los derechos de suscripción preferente, siempre y cuando haya sido autorizado para ello por la Junta General y con sujeción a la normativa aplicable. Salvo que se estipule lo contrario en el momento de su aprobación, la autorización no podrá retirarse salvo a propuesta del Consejo.

3.4.3 En caso de que el Consejo no haya sido autorizado para limitar o excluir el derecho de suscripción preferente con arreglo al artículo 3.4.2, la Junta General, a propuesta del Consejo, podrá acordar la limitación o exclusión de los derechos de suscripción preferente.

3.4.4 Si en la Junta General está representado menos de la mitad del capital social emitido en cada momento, el acuerdo para limitar o excluir los derechos de suscripción preferente y la correspondiente autorización al Consejo referida en el artículo 3.4.2 requerirá el voto a favor de, al menos, dos tercios de los votos emitidos.

3.4.5 Sujeto a lo previsto en el artículo 2:96a CCN, el órgano social que acuerde la emisión de Acciones determinará, en el momento de la adopción del acuerdo de emisión y con sujeción a la normativa aplicable, la forma y el plazo de ejercicio de los derechos de suscripción preferente.

3.4.6 Este artículo 3.4 se aplica igualmente al otorgamiento de derechos de suscripción de Acciones.

4 AUTOCARTERA Y REDUCCIÓN DE CAPITAL

4.1 Adquisición de Acciones por la Sociedad

4.1.1 La Sociedad podrá adquirir Acciones totalmente desembolsadas siempre y cuando la Junta General haya autorizado al Consejo a hacerlo con sujeción a las disposiciones legales aplicables. La

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

Junta General determinará en su autorización el número de Acciones que la Sociedad podrá adquirir, la forma de adquisición y rango de precio. La adquisición por parte de la Sociedad de Acciones no desembolsadas en su totalidad es nula.

4.1.2 No será necesaria la autorización a la que se refiere el artículo 4.1.1 si la Sociedad recompra Acciones totalmente desembolsadas con el fin de transmitir las a empleados de la Sociedad o de una Sociedad del Grupo en virtud de un plan de retribución en Acciones, siempre que dichas Acciones estén admitidas a cotización en un mercado regulado.

4.1.3 La Sociedad podrá adquirir Acciones a cambio de dinero o de cualquier otra contraprestación. Si la Sociedad adquiere Acciones en virtud de la autorización referida en el artículo 4.1 .1, el equivalente en dinero de la contraprestación deberá estar dentro del rango de precio fijado en la autorización.

4.1.4 Este artículo 4.1 no es de aplicación a las Acciones adquiridas por la Sociedad por sucesión universal.

4.1.5 A efectos del artículo 2:98(3) CCN, el balance de referencia será el balance más reciente aprobado por la Junta General, como parte de las últimas Cuentas Anuales aprobadas, o a propuesta del Consejo o aprobado por el Consejo.

4.2 Reducción de capital

4.2.1 A propuesta del Consejo, la Junta General puede decidir reducir el capital emitido, con sujeción al artículo 2:99 CCN.

4.2.2 El capital social emitido podrá reducirse disminuyendo el valor nominal de las Acciones mediante una modificación de los presentes estatutos o amortizando Acciones.

4.2.3 Si en la Junta General está representado menos de la mitad del capital social emitido, el acuerdo de la Junta General para reducir el capital requerirá el voto a favor de, al menos, dos tercios de los votos emitidos.

4.2.4 Un acuerdo de amortización de Acciones sólo puede afectar a Acciones que sean propiedad de la Sociedad o cuyos certificados de depósito sean titularidad de la Sociedad.

4.2.5 La reducción del valor nominal de las Acciones sin restitución de aportaciones y sin exención de la obligación de desembolsar las Acciones solo podrá hacerse a prorrata sobre todas las Acciones. El requisito de la prorrata podrá eliminarse con el consentimiento de todos los Accionistas afectados.

5 LIBRO DE SOCIOS

5.1.1 El Consejo llevará un registro de socios según lo dispuesto en el artículo 2:85 CCN. El registro de socios podrá llevarse en formato electrónico.

5.1.2 El registro de socios se actualizará regularmente y recogerá el nombre y la dirección de cada Accionista así como cualquier otra información sobre el Accionista exigida por la Ley o que el Consejo considere oportuna. El Accionista será el responsable de las consecuencias de no facilitar dicha información o de facilitar información incorrecta.

5.1.3 El registro de socios puede llevarse por separado y en distintos lugares. Para cumplir con la legislación extranjera o con los requisitos de una bolsa de valores extranjera, parte del registro de socios puede conservarse fuera de los Países Bajos. Al menos una copia se conservará en el domicilio de la Sociedad.

5.1.4 Previa solicitud, el Accionista recibirá gratuitamente una certificación de la información que consta en el registro de socios sobre las Acciones inscritas a su nombre.

5.1.5 Los copropietarios de acciones en régimen de comunidad de bienes serán representados frente a la Sociedad por aquella persona que hubiera sido designada por escrito a tal efecto.

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

5.1.6 Este artículo 5 aplica igualmente a los titulares de un derecho de usufructo o de un derecho de prenda sobre una o más Acciones, con la excepción del acreedor pignoraticio tal y como se menciona en el artículo 2:86c(4) CCN.

6 DERECHO DE PRENDA Y USUFRUCTO

6.1 Derecho de prenda

6.1.1 Las Acciones pueden pignorarse.

6.1.2 El acreedor pignoraticio es titular de los derechos de voto inherentes a las Acciones pignoradas si así se acordó por escrito al tiempo de constitución de la prenda o en un momento posterior. En ausencia de dicho acuerdo, los derechos de voto inherentes a las Acciones pignoradas corresponderán al Accionista.

6.1.3 Los acreedores pignoraticios que tengan derecho a voto tienen Derecho de Reunión. Los acreedores pignoraticios que no tengan derecho de voto no tienen Derecho de Reunión. Los Accionistas que no tienen derecho de voto como resultado de la pignoración de sus Acciones, sí tienen Derecho de Reunión.

6.2 Usufructo

6.2.1 Las Acciones pueden ser usufructuadas.

6.2.2 El derecho de voto de las Acciones usufructuadas corresponde al nudo propietario, salvo que se hubiera pactado lo contrario por escrito en el título constitutivo del usufructo o posteriormente. En ausencia de dicho acuerdo, los derechos de voto inherentes a las Acciones usufructuadas corresponderán al Accionista.

6.2.3 Los usufructuarios que tengan derecho de voto tienen Derecho de Reunión. Los usufructuarios que no tengan derecho de voto no tienen Derecho de Reunión. Los Accionistas que no tengan derecho de voto como consecuencia de un usufructo, sí tienen Derecho de Reunión.

7 TRANSMISIÓN DE ACCIONES

7.1 Transmisión de acciones

7.1.1 La transmisión de Acciones requiere que se documente en escritura pública otorgada a tal efecto y toma de razón por escrito de la Sociedad, salvo que la propia Sociedad sea parte en la operación. La notificación a la Sociedad de la escritura de transmisión, de una copia notarial de dicha escritura o de un extracto de esta equivaldrá a la toma de razón por escrito prevista en este artículo 7.1.1. Este artículo 7.1.1 es igualmente de aplicación a la constitución de derechos de prenda o usufructo sobre Acciones; el derecho de prenda puede también constituirse con toma de razón o notificación a la sociedad, observando lo previsto en el artículo 2:86c(4) CCN.

7.1.2 En tanto en cuanto las Acciones estén admitidas a negociación en una bolsa de valores extranjera regulada, el Consejo podrá acordar, con sujeción a la normativa legal aplicable, la no aplicación del artículo 7.1.1 respecto de las Acciones inscritas en el registro de socios que se lleve fuera de los Países Bajos por la entidad designada por el Consejo para la admisión a cotización de las Acciones en esa bolsa de valores extranjera, así como que los aspectos relativos a la propiedad de dichas Acciones se rijan por la legislación del Estado en el que dicha bolsa de valores esté establecida o por la legislación del Estado en que la entrega u otros actos jurídicos al amparo de la ley que regula la propiedad de las Acciones puedan o deban realizarse con el consentimiento de la referida bolsa de valores.

8 ADMINISTRACIÓN: CONSEJO MONISTA

8.1 Composición del Consejo y reparto de tareas

8.1.1 La Sociedad está administrada por el Consejo. El Consejo está compuesto por uno o varios Consejeros Ejecutivos y dos o más Consejeros No Ejecutivos.

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

8.1.2 El número exacto de Consejeros, así como el número de Consejeros Ejecutivos y de Consejeros No Ejecutivos, se determina por el Consejo, siempre que el número de Consejeros sea como mínimo de tres y no exceda de doce.

8.1.3 La mayoría del Consejo debe estar formada por Consejeros No Ejecutivos. Sólo pueden ser Consejeros No Ejecutivos las personas físicas.

8.1.4 El Consejo designará a uno de los Consejeros como Presidente y podrá designar a uno de los Consejeros como Consejero Coordinador. El Consejo también podrá asignar otros cargos a los Consejeros.

8.1.5 El Consejo designará a uno o varios Consejeros como Vicepresidentes. En caso de que haya más de un Vicepresidente, el Consejo determinará el orden de prelación entre ellos.

8.1.6 El Consejo podrá designar a una persona como Secretario. El Consejo también podrá designar a una o más personas como Vicesecretarios. En caso de que el Secretario esté ausente o no pueda actuar, el Vicesecretario tendrá las funciones del Secretario que se recogen en los presentes estatutos.

8.1.7 Los Consejeros Ejecutivos son los principales responsables de la gestión diaria de la Sociedad.

8.1.8 Los Consejeros No Ejecutivos supervisan la gestión y el desempeño de las funciones de los Consejeros Ejecutivos, así como los asuntos generales de la Sociedad y sus negocios. Los Consejeros No Ejecutivos también asesoran a los Consejeros Ejecutivos. Los Consejeros No Ejecutivos desempeñan además las funciones que les atribuya la ley o los presentes estatutos. Los Consejeros Ejecutivos facilitarán oportunamente a los Consejeros No Ejecutivos la información necesaria para el desempeño de sus funciones.

8.1.9 Con la debida observancia de los presentes estatutos, el Consejo podrá adoptar por escrito un Reglamento del Consejo relativo a su organización, proceso de toma de decisiones, deberes y organización de las comisiones y otros asuntos internos relativos al Consejo, los Consejeros Ejecutivos, los Consejeros No Ejecutivos y las comisiones establecidas por el Consejo.

En el ejercicio de sus funciones, los Consejeros actuarán de conformidad con el Reglamento del Consejo.

8.1.10 El Consejo podrá distribuir sus funciones entre los Consejeros mediante el Reglamento del Consejo o de otro modo por escrito, con la debida observancia de las siguientes disposiciones:

- (a) los Consejeros No Ejecutivos no podrán ser privados de sus funciones previstas en el artículo 8.1.8;
- (b) la facultad de proponer personas para su nombramiento como Consejero no puede otorgarse a los Consejeros Ejecutivos; y
- (c) la facultad de determinar la remuneración de un Consejero Ejecutivo no puede otorgarse a los Consejeros Ejecutivos.

8.1.11 Los Consejeros podrán adoptar válidamente acuerdos respecto de los asuntos comprendidos en el ámbito de las funciones que tienen atribuidas.

8.2 Nombramiento de Consejeros

8.2.1 La Junta General nombra a los Consejeros a propuesta del Consejo.

8.2.2 En la propuesta de nombramiento de un Consejero se ha de indicar si se propone su nombramiento como Consejero Ejecutivo o como Consejero No Ejecutivo. La propuesta de nombramiento se incluirá en la convocatoria de la Junta General que haya de decidir sobre el nombramiento.

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

8.2.3 Los Consejeros son nombrados por el periodo de tiempo que se establezca en la propuesta de nombramiento. El mandato de un Consejero expira al finalizar la Junta General anual celebrada en el tercer año natural siguiente al de su nombramiento. Un Consejero podrá ser reelegido con sujeción a lo dispuesto en el presente artículo 8.2.3.

El Consejo podrá establecer un programa de rotación de los Consejeros No Ejecutivos.

8.3 Suspensión y destitución de los Consejeros

8.3.1 La Junta General puede suspender o destituir a un Consejero. La Junta General podrá, en cualquier momento, levantar esa suspensión.

8.3.2 El Consejo de Administración puede suspender a un Consejero Ejecutivo en cualquier momento. La suspensión podrá ser levantada en cualquier momento por el Consejo o por la Junta General.

8.3.3 Una suspensión puede prorrogarse una o varias veces, pero la duración total de la suspensión no puede exceder de tres meses. Si al final de ese periodo no se ha tomado ninguna decisión sobre el levantamiento de la suspensión o sobre la destitución, la suspensión se levanta.

8.4 Ausencia o incapacidad de los Consejeros

8.4.1 En caso de ausencia o incapacidad de uno o más Consejeros Ejecutivos, se encomendará temporalmente al Consejero o Consejeros Ejecutivos restantes las tareas y obligaciones de dicho Consejero Ejecutivo. Además, el Consejo podrá designar un sustituto temporal. En caso de ausencia o incapacidad de todos los Consejeros Ejecutivos o del único Consejero Ejecutivo, los Consejeros No Ejecutivos pueden decidir asumir las tareas y obligaciones de los Consejeros Ejecutivos, sin perjuicio de que el Consejo pueda prever un sustituto temporal. El sustituto temporal ejercerá sus funciones hasta el momento en que el puesto que está sustituyendo vuelva a ser ocupado por un Consejero con capacidad para desempeñarlo o hasta la primera Junta General anual posterior a su designación, lo que suceda primero.

8.4.2 En caso de ausencia o incapacidad de uno o varios Consejeros No Ejecutivos, el Consejero o Consejeros No Ejecutivos restantes asumirán temporalmente de las tareas y obligaciones de dicho Consejero No Ejecutivo. Además, el Consejo está autorizado a designar un sustituto temporal.

En caso de ausencia o incapacidad de todos los Consejeros No Ejecutivos o del único Consejero No Ejecutivo, estas funciones y competencias serán ejercidas temporalmente por uno o varios sustitutos temporales. Si todos los Consejeros No Ejecutivos estuvieran ausentes, dichos sustitutos temporales tomarán las medidas necesarias para fijar un régimen definitivo lo antes posible. El sustituto temporal ejercerá sus funciones hasta el momento en que el puesto que estaba sustituyendo vuelva a estar ocupado por un Consejero con capacidad para desempeñarlo o hasta la Junta General anual posterior a su designación, lo que ocurra primero.

8.4.3 En cualquier caso, se considerará que un Consejero está incapacitado para actuar en el sentido de los artículos 8.4.1 y 8.4.2:

- (a) durante su suspensión;
- (b) durante el periodo en el que la Sociedad no pueda ponerse en contacto con el Consejero (incluso por enfermedad) y dicho periodo de tiempo haya durado más de cinco días consecutivos o un plazo superior determinado por el Consejo; o bien
- (c) durante el periodo en el que el Consejero haya informado al Consejo de que no puede desempeñar sus funciones.

8.5 Remuneración de los Consejeros

8.5.1 La Sociedad mantiene una política de remuneración de los Consejeros Ejecutivos y los Consejeros No Ejecutivos. Esta política o estas políticas, en función de que sea una sola política

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

combinada o políticas separadas, son propuestas por el Consejo a la Junta General para su aprobación. La Junta General aprueba la política por mayoría de votos emitidos.

8.5.2 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2:135a(4) CCN, la remuneración y el resto de condiciones que regulan la prestación de servicios de los Consejeros Ejecutivos son fijadas por el Consejo con sujeción a la política de remuneración aprobada por la Junta General. Los Consejeros Ejecutivos no pueden participar en las deliberaciones y el proceso de toma de decisiones del Consejo relativos a la remuneración y al resto de condiciones que regulan la prestación de servicios de los Consejeros Ejecutivos.

8.5.3 Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo 2:135a(4) CCN, la remuneración de los Consejeros No Ejecutivos será fijada por el Consejo con sujeción a la política de remuneración aprobada por la Junta General.

8.5.4 La remuneración de los Consejeros consistente en la entrega de Acciones o de derechos de suscripción de Acciones requiere la aprobación de la Junta General. En cualquier caso, la propuesta debe indicar el número de Acciones o derechos de suscripción de Acciones que pueden entregarse al Consejo, así como los criterios aplicables para la concesión o modificación de tales derechos. La falta de aprobación de la Junta General no afecta a la capacidad del Consejo o de los Consejeros Ejecutivos para representar a la Sociedad.

8.6 Organización interna y toma de decisiones

8.6.1 El Consejo se reunirá al menos una vez al trimestre para debatir la marcha y la evolución previsible de los negocios de la Sociedad.

8.6.2 El Consejo adopta sus acuerdos por mayoría de los votos emitidos, salvo que la legislación aplicable, los presentes estatutos o el Reglamento del Consejo dispongan otra cosa. En caso de empate, el Presidente tiene voto de calidad, siempre que haya en el cargo al menos otros dos Consejeros con derecho de voto.

8.6.3 Cada Consejero tiene un voto. Los votos en blanco, los votos nulos y las abstenciones se consideran como votos no emitidos.

8.6.4 Un Consejero sólo podrá hacerse representar en una reunión del Consejo por otro Consejero con derecho a voto y que haya sido apoderado para ello por escrito.

8.6.5 Si un Consejero tiene un conflicto de intereses personal, directo o indirecto, con la Sociedad y sus negocios, tal y como se define en el artículo 2:129(5) CCN, no podrá participar en las deliberaciones y votaciones del Consejo sobre dicho asunto.

8.6.6 Si el Consejo no puede adoptar ningún acuerdo debido a que todos los Consejeros se encuentran en la situación prevista en el artículo 8.6.5 o el artículo 2:169(4) CCN, el acuerdo solo podrá ser adoptado por la Junta General.

8.6.7 Se requiere la aprobación de la Junta General para los acuerdos del Consejo que supongan una modificación sustancial en la identidad o la configuración de la Sociedad o sus negocios, incluyendo en todo caso:

(a) la transmisión del negocio, o de la práctica totalidad del negocio a un tercero;

(a) la suscripción o la finalización de una colaboración a largo plazo de la Sociedad o de una Filial con otra persona jurídica o sociedad o como socio con responsabilidad plena en una sociedad, siempre que dicha colaboración sea de importancia material para la Sociedad; y

(b) la adquisición o enajenación por parte de la Sociedad o de una Filial de una participación en el capital social de una sociedad con un valor de, al menos, un tercio de los activos de la Sociedad, resultantes del último balance consolidado anotado incluido en las últimas cuentas anuales aprobadas.

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

La falta de aprobación de la Junta General no afecta a la capacidad del Consejo o de los Consejeros Ejecutivos para representar a la Sociedad.

8.6.8 La confirmación por escrito de que el Consejo ha adoptado uno o más acuerdos en una reunión, firmada por el Presidente junto con el Secretario o con el secretario de la correspondiente reunión, hará prueba de dichos acuerdos.

8.7 Representación

8.7.1 El Consejo, así como cada Consejero Ejecutivo a título individual, representan a la Sociedad.

8.7.2 La Sociedad podrá apoderar a personas, sean empleadas o no de la Sociedad, a representar a la Sociedad de forma continuada o de otra forma.

9 JUNTA GENERAL

9.1 Competencias de la Junta General

9.1.1 Dentro de los límites establecidos por la legislación aplicable y los presentes estatutos, la Junta General tiene todas las competencias que no hayan sido otorgadas al Consejo o a otros.

9.1.2 El Consejo facilitará a la Junta General toda la información solicitada, salvo que ello sea contrario al interés superior de la Sociedad.

9.2 Convocatoria de la Junta General

9.2.1 La Junta General se convoca por el Consejo de Administración.

9.2.2 Cada año, el Consejo convocará al menos una Junta General que se celebrará dentro de los seis meses siguientes a la finalización del ejercicio social.

9.2.3 Las Personas con Derecho de Reunión que representen, individual o conjuntamente, al menos el porcentaje del capital exigido por la ley, podrán solicitar por escrito al Consejo la convocatoria de la Junta General. La solicitud deberá indicar claramente los asuntos que se van a tratar. Si el Consejo no adopta las medidas necesarias para que la Junta General se celebre dentro del plazo legalmente previsto desde la solicitud, las Personas con Derecho de Reunión solicitantes podrán, con sujeción a la legislación aplicable, solicitar del juez la convocatoria de la Junta General mediante el correspondiente procedimiento prejudicial.

9.2.4 Las Personas con Derecho de Reunión serán convocadas a la Junta General con la antelación mínima exigida por la Ley y de conformidad con la ley y los reglamentos de cualquier bolsa de valores en que coticen las Acciones.

9.2.5 La convocatoria de la Junta General se realiza mediante un anuncio, que se publica electrónicamente y que habrá de estar disponible ininterrumpidamente hasta el momento de la celebración de la Junta General.

9.2.6 El Consejo podrá acordar que el anuncio de convocatoria se sustituya por un mensaje legible y susceptible de reproducción remitido por correo electrónico a la dirección indicada a tal efecto por la Persona con Derecho de Reunión que haya aceptado recibir notificaciones electrónicas.

9.3 Lugar y orden del día de la Junta General

9.3.1 La Junta General se celebrará en el municipio donde la Sociedad tenga su domicilio o en Rotterdam, La Haya o Utrecht.

9.3.2 El Consejo determina el orden del día de la Junta General.

9.3.3 Con sujeción a la legislación aplicable, los asuntos cuya inclusión en el orden del día sea solicitada por escrito por una o varias Personas con Derecho de Reunión que representen, individual o conjuntamente, al menos, el porcentaje del capital exigido por la ley, se incluirán en la convocatoria de la Junta General o se anunciarán de la misma manera siempre que la Sociedad haya recibido

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

dicha solicitud dentro del plazo prescrito por la ley.

9.4 Asistencia a la Junta General

9.4.1 Toda Persona con Derecho de Reunión tiene derecho, con sujeción a este artículo 9.4, a asistir a la Junta General en persona o por representación, de conformidad con el artículo 9.4.4, a intervenir en la reunión y, en caso de que sea una Persona con Derecho de Voto, a ejercer su derecho de voto.

9.4.2 En relación con una Junta General en particular, las Personas con Derecho de Reunión o las Personas con Derecho de Voto son:

(a) quienes, en la Fecha de Registro para dicha Junta General específica, tengan tal consideración; y

(b) hayan sido inscritas como tales en un registro designado por el Consejo a tal efecto, independientemente de quién sea el titular de las Acciones en el momento de celebración de la Junta General correspondiente.

9.4.3 Para ejercer los derechos contemplados en el artículo 9.4.1, las Personas con Derecho de Reunión deberán informar por escrito a la Sociedad de su intención de hacerlo a más tardar en la fecha establecida en la convocatoria de la Junta General, y en la forma establecida en dicha convocatoria.

9.4.4 En el caso de que el Derecho de Reunión o el derecho a votar en una Junta General sean ejercidos por un apoderado, dicho apoderamiento deberá constar por escrito y deberá haber sido recibido por la Sociedad no más tarde de la fecha determinada por el Consejo a la que se hace referencia en el artículo 9.4.3. El requisito de que un poder deba constar por escrito se cumple cuando el poder se consigna en formato electrónico.

9.4.5 El Consejo podrá decidir que toda Persona con Derecho de Reunión tenga derecho, en persona o por medio de apoderado, a participar, intervenir y, en la medida en que tenga derecho a voto, votar en la Junta General utilizando medios electrónicos, siempre que dicha persona pueda ser identificada a través de los mismos medios electrónicos de comunicación, pueda seguir directamente el desarrollo de la Junta General y, en la medida en que tenga derecho de voto, votar en la reunión. Con sujeción a la legislación aplicable, la Junta podrá imponer condiciones al uso de los medios electrónicos de comunicación. Dichas condiciones deberán figurar en el anuncio de convocatoria de la reunión.

9.4.6 Al margen de lo dispuesto en el artículo 9.3.1 y en la medida en que lo permita la legislación aplicable, el Consejo podrá determinar que la asistencia a la Junta General se realice exclusivamente por medios de comunicación electrónicos. El artículo 9.4.5 será de aplicación al uso de medios de comunicación electrónicos.

9.4.7 El presidente de la Junta General decide sobre todas las cuestiones relativas a la admisión a la Junta General. El presidente de la Junta General puede permitir la asistencia de terceros a la Junta General.

9.4.8 El Consejo podrá decidir que una persona, antes de ser admitida a una Junta General, deba identificarse mediante un pasaporte válido u otro medio de identificación y/o sea sometida a las medidas de seguridad que el Consejo considere apropiadas dadas las circunstancias.

9.4.9 Los Consejeros tienen derecho a asistir a las Juntas Generales. En la Junta General, los Consejeros tienen voto consultivo.

9.5 Orden del día de la Junta General

9.5.1 La Junta General está presidida por:

(a) el Presidente;

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

- (b) si el Presidente estuviera ausente o incapacitado, por el Vicepresidente de mayor rango que esté presente;
- (c) si ni el Presidente ni ningún Vicepresidente están presentes, por el Consejero Coordinador;
- (d) si ni el Presidente, ni ninguno de los Vicepresidentes ni el Consejero Coordinador están presentes, el Consejero designado por los Consejeros presentes en la Junta General; o bien
- (e) si no hay Consejeros presentes en la Junta General, por una persona designada por la Junta General.

El presidente de la Junta General nombra al secretario de la Junta General.

9.5.2 El presidente de la Junta General determina el orden de asuntos a tratar en la reunión, respetando el orden del día, y está facultado para limitar el tiempo de uso de la palabra o tomar otras medidas para garantizar la buena marcha de la reunión. Todas las cuestiones relativas al desarrollo de la Junta General o relacionadas con ella son decididas por el presidente de la Junta General.

9.5.3 El presidente de la Junta General determina el modo de votación. La declaración del presidente de la Junta General sobre el resultado de la votación es final. Lo mismo se aplica al contenido de cualquier acuerdo adoptado.

9.5.4 El presidente de la Junta General decide sobre todas las controversias relativas a la votación que no estén previstas por la ley o los presentes estatutos.

9.5.5 La Junta General se celebrará en lengua inglesa. La Junta General podrá celebrarse en un idioma distinto del inglés si así lo decide el presidente de la Junta General.

9.6 Adopción de acuerdos en la Junta General

9.6.1 La Junta General adopta los acuerdos por mayoría de los votos emitidos, salvo que la legislación aplicable o los presentes estatutos dispongan otra cosa. En caso de empate, la propuesta de acuerdo se entenderá rechazada.

9.6.2 Cada Acción da derecho a emitir un voto en la Junta General. Los votos en blanco, las abstenciones y los votos nulos se considerarán votos no emitidos.

Las Acciones que sean propiedad de la Sociedad o de una Filial no tendrán derecho de voto. Los usufructuarios o acreedores pignoratiosos de Acciones que pertenezcan a la Sociedad o a una Filial no estarán excluidos del derecho de voto si el usufructo o la prenda se creó antes de que dicha Acción pasara a ser propiedad de la Sociedad o de una Filial. Ni la Sociedad ni una Filial podrán ejercitar el derecho de voto respecto de aquellas Acciones sobre las que posean un derecho de usufructo o un derecho de prenda.

9.6.3 A efectos de determinar cuántos Accionistas pueden votar y están presentes o representados, o qué parte del capital está presente o representado, no se tendrán en cuenta aquellas Acciones que en virtud de la legislación aplicable no tienen derecho de voto.

9.7 Votación previa a la Junta General

9.7.1 El Consejo puede determinar que los votos emitidos antes de la celebración de la Junta General por medios electrónicos o por carta se consideren equivalentes a los votos emitidos en el momento de la celebración. El Consejo determina el periodo durante el cual pueden emitirse dichos votos. Este periodo no puede comenzar antes de la Fecha de Registro.

9.7.2 En el supuesto del artículo 9.7.1, la convocatoria de la Junta General indicará cómo pueden emitir su voto antes de la Junta General las Personas con Derecho a Voto.

9.8 Actas de la Junta General

9.8.1 A menos que el acta de la Junta General sea notarial, el acta de la Junta General es redactada

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

por el secretario de la Junta General o por cualquier otra persona designada a tal efecto por el presidente de dicha Junta General. El acta es aprobada y firmada por el Presidente junto con el Secretario o con el secretario de la Junta General correspondiente.

9.8.2 La declaración escrita firmada por el Presidente, junto con el Secretario o con el secretario de la Junta General, confirmando que la Junta General ha adoptado un acuerdo concreto servirá como prueba de dicho acuerdo frente a terceros.

10 EJERCICIO SOCIAL, CUENTAS ANUALES Y AUDITOR

10.1 Ejercicio social y cuentas anuales

10.1.1 El ejercicio social de la Sociedad coincide con el año natural.

10.1.2 Anualmente, dentro del plazo legalmente establecido, el Consejo formulará las Cuentas Anuales. La declaración del auditor a que se refiere el artículo 10.2.3 se añadirá a las Cuentas Anuales, al igual que el Informe de Gestión y la información adicional a que se refiere el artículo 2:392(1) CCN, en la medida en que esta información sea necesaria.

10.1.3 Todos los Consejeros deben firmar las Cuentas Anuales. Si faltara la firma de uno o varios de ellos, se hará constar, indicando los motivos.

10.1.4 La Sociedad se asegurará de que las Cuentas Anuales, el Informe de Gestión y la información adicional a que se refiere el artículo 10.1.2 estén disponibles en el domicilio de la Sociedad desde el día de la convocatoria de la Junta General en la que se analizarán hasta el final de dicha Junta General. Las personas con Derecho de Voto podrán examinar los documentos y obtener una copia gratuita.

10.1.5 Las Cuentas Anuales son aprobadas por la Junta General.

10.1.6 En la Junta General en la que se debata la aprobación de las Cuentas Anuales, se incluirá como punto separado del orden del día, una propuesta de aprobación de la gestión de los Consejeros en el ejercicio de sus funciones.

10.2 Auditor

10.2.1 La Junta General nombrará un auditor, según lo dispuesto en el artículo 2:393 CCN, para que audite las Cuentas Anuales formuladas por el Consejo de conformidad con el apartado 3 de dicho artículo. El encargo podrá recaer en una firma de auditoría. Si la Junta General no nombra al auditor, el Consejo estará autorizado para hacerlo.

10.2.2 El nombramiento del auditor podrá ser revocado por la Junta General y, si ha sido el Consejo quien lo nombró, por el Consejo. El nombramiento solo podrá ser revocado por razones válidas y de conformidad con el artículo 2:393(2) CCN.

10.2.3 El auditor presentará su informe de auditoría a la Junta y expondrá los resultados del mismo en una opinión sobre si las Cuentas Anuales presentan una imagen fiel y veraz. El auditor podrá asistir e intervenir en la Junta General en la que se debata la aprobación de las Cuentas Anuales.

11 BENEFICIOS, PÉRDIDAS Y REPARTO DE DIVIDENDOS

11.1 Beneficios, pérdidas y reparto de dividendos

11.1.1 Los dividendos sólo pueden repartirse una vez aprobadas las Cuentas Anuales de las que resulte que es posible.

11.1.2 El Consejo podrá aplicar parte del resultado a dotar las reservas voluntarias.

11.1.3 El Consejo de Administración determina cómo se contabilizarán las pérdidas. Las pérdidas sólo pueden compensarse con reservas legales en la medida permitida por ley.

11.1.4 Los beneficios restantes tras la aplicación del artículo 11.1.2, quedarán a disposición de la

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

Junta General.

11.2 Dividendos a cuenta

11.2.1 La Junta podrá acordar repartir dividendos a cuenta si el balance provisional de activos y pasivos que cumpla los requisitos establecidos en el artículo 2:105(4) CCN muestra que el requisito del artículo 11.3.1 se ha cumplido.

11.2.2 Los dividendos a cuenta pueden concederse con cargo a beneficios del ejercicio en curso o a reservas disponibles.

11.3 Requisitos y condiciones de reparto de dividendos

11.3.1 La Sociedad sólo podrá acordar repartir dividendos en la medida en que los fondos propios de la Sociedad excedan de la suma de la parte desembolsada y exigida del capital y de las reservas legales o estatutarias.

11.3.2 El órgano social que decida sobre el reparto decidirá si dicho reparto se realiza en efectivo, en especie o en Acciones, o cualquier combinación de los tres. La Junta General sólo podrá acordar el reparto en especie o en Acciones a propuesta del Consejo.

11.3.3 Si el reparto se hace en efectivo, el Consejo determinará la divisa en la que se hará la distribución. El Consejo determinará el método de conversión de divisas con respecto al reparto, si las hubiere.

11.3.4 Si el reparto se realiza de forma distinta al efectivo, el Consejo determina el valor que la Sociedad asignará a dicho reparto a efectos contables.

11.4 Notificaciones y pagos

11.4.1 El reparto es pagadero el día que determine el Consejo.

11.4.2 Las personas con derecho a recibir dividendos serán los Accionistas, usufructuarios y acreedores pignoratícios pertinentes, según sea el caso, en una fecha que determinará el Consejo a tal efecto. Esta fecha no podrá ser anterior a la fecha en que se anunció el dividendo.

11.4.3 Con sujeción a lo dispuesto en el artículo 11.4.4, todas las Acciones participan por igual en el reparto.

11.4.4 A la hora de determinar el dividendo a repartir, no se tienen en cuenta las Acciones en autocartera, a menos que dichas Acciones estén gravadas con un usufructo o una prenda.

11.4.5 Los dividendos no reclamados transcurridos cinco años y un día desde la fecha de su devengo se perderán a favor de la Sociedad y pasarán a dotar las reservas.

12 RESOLUCIONES ESPECIALES Y LIQUIDACIÓN

12.1 Modificación de los estatutos, fusión, escisión y disolución

12.1.1 La Junta General puede, a propuesta del Consejo, acordar la fusión, la escisión, la disolución o la modificación de los presentes estatutos, sin perjuicio de lo dispuesto en los artículos 2:331 CCN y 2:334ff CCN. Si se propone a la Junta General una modificación de los estatutos, deberá hacerse constar en la convocatoria de la Junta General, y una copia de la propuesta, con una transcripción literal de la modificación propuesta, deberá ponerse a disposición de cualquier Persona con Derecho de Reunión para su inspección en el domicilio de la Sociedad desde el día de la convocatoria de la Junta General correspondiente hasta el final de celebración de dicha Junta General.

12.1.2 Si en la Junta General está presente o representado menos de la mitad del capital social, el acuerdo de la Junta General para modificar estos estatutos requerirá mayoría de al menos dos tercios de los votos emitidos.

Este documento es una traducción no oficial al español de un documento originalmente redactado en neerlandés. En caso de discrepancia entre esta versión, la versión inglesa y su original en neerlandés, prevalecerá la versión neerlandesa.

12.2 Liquidación

12.2.1 Si la Sociedad se disuelve y sus activos deben liquidarse, los Consejeros Ejecutivos serán los liquidadores, salvo que la Junta General decida otra cosa. Los Consejeros no Ejecutivos supervisarán a los liquidadores, salvo que la Junta General acuerde otra cosa.

12.2.2 La liquidación tendrá lugar de conformidad con la legislación aplicable. Durante el periodo de liquidación, estos estatutos seguirán plenamente vigentes en la medida de lo posible.

12.2.3 El saldo del activo de la Sociedad una vez liquidados todos los pasivos se distribuirá entre las Acciones, de conformidad con el artículo 2:23b CCN, en proporción a su valor nominal.

12.2.4 Tras la disolución de la Sociedad, sus libros, registros y otros soportes de datos deberán permanecer bajo la custodia de la persona designada a tal efecto por los liquidadores o, si no hay liquidadores, por el Consejo, durante un periodo de siete años.
